

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-175

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas y todos los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que**, mediante memorando AN-SBDE-2025-0061-M de fecha 21 de octubre de 2025, firmado con número de trámite 473331, el asambleísta Diego Enrique Salas Barriga presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA (LODAP) PARA LA TRAZABILIDAD DIGITAL, INTEROPERABILIDAD CON LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE) Y FACILITACIÓN SANITARIA”**; y, que dicho

proyecto de ley no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos, 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2025-0241-M de fecha 28 de octubre de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA (LODAP) PARA LA TRAZABILIDAD DIGITAL, INTEROPERABILIDAD CON LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE) Y FACILITACIÓN SANITARIA”, presentado por el asambleísta Diego Enrique Salas Barriga, con memorando AN-SBDE-2025-0061-M de 18 de octubre 2025, con numero de trámite 473331.

Artículo 2.- NOTIFICAR por medio de la Secretaría General con la presente Resolución al proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



NEILS OLSEN PEET.
Presidente de la Asamblea Nacional



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ.
Secretario General de la Asamblea Nacional